

Rad. : 11001-60-00-019-2017-07838-00 NI 27528  
Condenado : LEYDI MARCELA GONZALEZ GONZALEZ  
Identificación : 53131738  
Delito : FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES  
Establecimiento : PRISION DOMICILIARIA BOGOTA D.C. CARRERA 82 H SUR No. 64 –  
08 APTO 100 INT. 1 PISO 1 BARRIO BOSA LA PAZ de esta ciudad  
Ley : 906 de 2004

## **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bogotá D. C., Julio doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

### **ASUNTO A TRATAR**

La REVOCATORIA DE LA PRISIÓN DOMICILIARIA concedida a la condenada LEYDI MARCELA GONZALEZ GONZALEZ, por incumplimiento de las obligaciones, dentro de este proceso **radicado bajo el No. 27528.**

### **PARA RESOLVER, SE CONSIDERA**

#### **I.- ANTECEDENTES PROCESALES:**

LEYDI MARCELA GONZALEZ GONZALEZ fue condenada mediante fallo emanado del Juzgado 24 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá, el 31 de julio de 2019, a la pena principal de 54 meses de prisión y a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena privativa de la libertad, al ser declarada cómplice del delito de FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y concediéndole la prisión domiciliaria.

Para efectos de la vigilancia de la pena la condenada LEYDI MARCELA GONZALEZ GONZALEZ, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 9 de diciembre de 2019.

En el decurso de la ejecución de la pena el 25 de noviembre de 2020, se decide no revocar la sustitutiva concedida por el fallador, siendo informado por el citador que no fue posible notificarle la decisión ante la ausencia de la penda GONZALEZ GONZALEZ en el domicilio.

#### **II. DECISION DEL DESPACHO**

Teniendo en cuenta lo comunicado en la reseña procesal, este despacho mediante auto de del 10 de marzo de 2021, previo a resolver sobre la viabilidad de revocar la prisión domiciliaria, dispuso surtir el traslado del artículo 477 de la Ley 906 de 2004, para que la condenada rindiera las explicaciones al incumplimiento de la obligación de permanecer en su lugar de residencia

Obra dentro de las diligencias informe del notificador del Centro de Servicios de los Juzgados de la especialidad, según el cual la sentenciada no fue encontrada en su domicilio el día 26 de marzo de 2021, cuando se intentó enterarla del traslado ordenado previo a estudiar la revocatoria de la prisión domiciliaria.

La condenada no presentó explicaciones respecto de su incumplimiento, dentro del término otorgado por el centro común.

El artículo 29 F del de la Ley 65 de 1993, adicionado por el artículo 31 de la Ley 1709 de 2014 señala:

**Artículo 29F. Revocatoria de la detención y prisión domiciliaria. El incumplimiento de las obligaciones impuestas dará lugar a la revocatoria mediante decisión motivada del juez competente.**

El funcionario del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec) encargado del control de la medida o el funcionario de la Policía Nacional en el ejercicio de sus funciones de vigilancia, detendrá inmediatamente a la persona que está violando sus obligaciones y la pondrá en el término de treinta y seis horas (36) a disposición del juez que profirió la respectiva medida para que tome la decisión correspondiente.

La revocatoria de la medida se dispondrá con independencia de la correspondiente investigación por el delito de fuga de presos, si fuere procedente.

Parágrafo. El Inpec podrá celebrar convenios con la Policía Nacional para el seguimiento del cumplimiento de la prisión domiciliaria cuando la guardia no sea suficiente para garantizar el desarrollo de la misma. La participación de la Policía Nacional dependerá de la capacidad operativa y logística de las unidades que presten el apoyo al Inpec." (negrillas y subrayado fuera de texto)

Y a su vez el artículo 477 de la Ley 906 de 2004 prevé:

"Negación o revocatoria de los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad. De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para que dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes. La decisión se adoptará mediante auto motivado en los diez (10) días siguientes".

De conformidad con las disposiciones legales en el evento en que se incumplan las obligaciones contraídas, se evada o incumpla la reclusión o se continúe desarrollando actividades delictivas, se hará efectiva la pena de prisión, en el presente asunto a la penada **LEYDI MARCELA GONZALEZ GONZALEZ** le fue concedida la prisión domiciliaria, cabe aclarar que no obra dentro de las diligencias solicitud de permiso para realizar desplazamientos fuera del domicilio y la citada no fue encontrada en su domicilio en dos oportunidades, esto es los días 30 DE DICIEMBRE DE 2020 Y 26 de marzo de 2021, contrariado las obligaciones impuestas que le

prohíben ausentarse de su lugar de domicilio sin previa autorización del despacho.

Dentro del traslado del artículo 477 del C.P.P., la penada no presentó explicaciones, vale la pena aclarar que al momento de intentar enterarle del traslado que se estaba corriendo previo a decidir sobre la revocatoria de la prisión domiciliaria, no fue encontrada en su domicilio.

Conforme a lo anterior es evidente para este Juzgado que el favorecido con la prisión domiciliaria, ha defraudado las expectativas puestas en esta persona, pues esta persona incumplió con las obligaciones que contrajo al momento de obtener tal beneficio, no acató lo ordenado en la decisión que concedió la prisión domiciliaria, pues la principal obligación impuesta es la de **permanecer en su domicilio**, además de observar buena conducta, lo cual obviamente no fue obedecido; al salir del domicilio sin contar con autorización previa del despacho, situaciones que permiten REVOCAR el beneficio de la prisión domiciliaria concedida.

En consecuencia se dispone que la penada LEYDI MARCELA GONZALEZ GONZALEZ termine de purgar la pena en un centro de reclusión.

### **III. DE OTRAS DETERMINACIONES**

En firme esta decisión se dispone comunicar la misma la Reclusión de Mujeres –Buen Pastor- y solicitarle el traslado de la penada LEYDI MARCELA GONZALEZ GONZALEZ de su lugar de residencia a ese centro de reclusión para terminar de purgar la pena impuesta y librar las respectivas órdenes de captura.

De otra parte, como quiera que LEYDI MARCELA GONZALEZ GONZALEZ incumplió las obligaciones a que se encontraba sometida en virtud de la prisión domiciliaria concedida, a efecto de hacer efectiva la caución constituida, una vez en firme la presente decisión remítase la caución original ante la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial – Cobro coactivo, con copia de la presente decisión, para su trámite respectivo.

Comuníquese esta decisión a la Dirección del INPEC y a la Reclusión de Mujeres –Buen Pastor-, una vez esta se encuentre ejecutoriada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, D. C.,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR** que LEYDI MARCELA GONZALEZ GONZALEZ incumplió con las obligaciones a que se comprometió al momento de concedérsele la prisión domiciliaria.

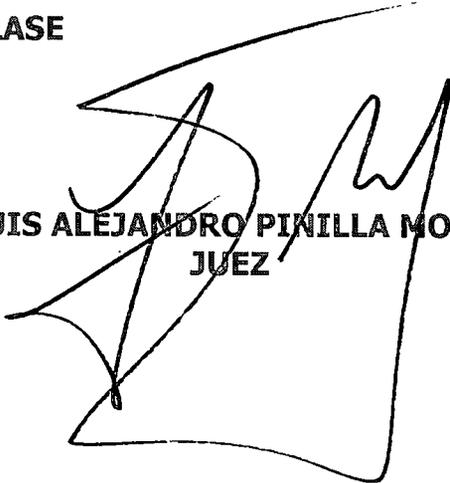
**SEGUNDO: REVOCAR** de la PRISIÓN DOMICILIARIA concedida a la penada LEYDI MARCELA GONZALEZ GONZALEZ, según lo señalado en la parte motiva de esta determinación.

**TERCERO:** En consecuencia se dispone que la penada LEYDI MARCELA GONZALEZ GONZALEZ termine de purgar la pena en un centro de reclusión.

**CUARTO:** En firme esta decisión se comunicará la misma a la Reclusión de Mujeres –Buen Pastor– y solicitarle el traslado de la penada LEYDI MARCELA GONZALEZ GONZALEZ de su lugar de residencia a ese centro de reclusión para terminar de purgar la pena impuesta y librar las respectivas órdenes de captura, y dese cumplimiento al acápite de otras determinaciones.

**QUINTO.-** Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**LUIS ALEJANDRO PINILLA MOYA**  
**JUEZ**

Amp